



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO

ORDEN DE INICIO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

2024/460017

ADQUISICIÓN MATERIAL DE OFICINA

La Tesorería General de la Seguridad Social es un Servicio Común de la Seguridad Social que se crea mediante [Real Decreto 2318/1978 por el que se establece la Tesorería General de la Seguridad Social](#), cuya estructura y funciones se regulan a través del [Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social](#).

El artículo 7 del citado Real Decreto 1314/1984 se indica que en el ámbito provincial, son órganos de la Tesorería General de la Seguridad Social sus respectivas Direcciones Provinciales, estructuradas en las unidades administrativas que se establezcan por Orden ministerial. El Director Provincial será el representante del organismo y velará por el cumplimiento de sus fines, asumiendo las competencias de dirección, ejecución, control e inspección de sus actividades en el ámbito provincial así como la jefatura del personal encuadrado orgánicamente en la Dirección Provincial.

De acuerdo a lo establecido en el [punto 2 del artículo 323 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público \(en adelante LCSP\)](#), y los Directores generales de las distintas Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, son los órganos de contratación de unos y otros. Sin perjuicio de lo anterior, mediante [Resolución de 23 de julio de 2020, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales y provinciales y en el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social](#), modificada por [Resolución de 26 de septiembre de 2023, de la Tesorería General de la Seguridad Social](#) modificada por [Resolución de 26 de septiembre de 2023, de la Tesorería General de la Seguridad Social](#) se delega en los titulares de las direcciones provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, en materia de contratación, respecto de los contratos que hagan referencia a los créditos descentralizados o habilitados en cada dirección provincial y a los bienes patrimoniales radicados en su respectivo ámbito provincial, la facultad para celebrar contratos administrativos y privados, siempre que el valor estimado de tales contratos, calculado conforme a lo previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no supere la cuantía de 900.000 euros, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido u otros impuestos indirectos. El límite de 900.000 euros no se aplicará para la celebración de contratos cuyo objeto principal lo constituya la ejecución de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las dependencias adscritas al ámbito ordinario de la respectiva dirección provincial, de sus servicios de limpieza, de sus servicios de vigilancia y/o seguridad, así como del suministro de energía eléctrica, sin perjuicio de requerir la oportuna autorización de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones si el valor estimado del contrato excediese de dicha cuantía.



La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Valencia (en adelante, DPTGSS) cuenta con crédito descentralizado o habilitado suficiente para efectuar esta contratación y tiene competencias delegadas en la materia en virtud de la citada Resolución de 23 de julio de 2020. La DPTGSS, para el cumplimiento de sus fines institucionales, tiene asignadas una serie de instalaciones y de equipamientos, cuya gestión y mantenimiento determinan la existencia de necesidades que han de ser satisfechas. Asimismo, la DPTGSS cuenta con la adscripción orgánica de personal funcionario y laboral al que se encomienda el cumplimiento de dichos fines institucionales.

El [artículo 28 de la LCSP](#) establece que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.



A la vista de lo expuesto y teniendo en consideración:

1. Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato

La necesidad administrativa a satisfacer por el presente contrato se basa en las siguientes consideraciones:

Adquisición de material de oficina no inventariable necesario para las tareas propias de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Valencia y sus centros dependientes, una vez realizada la valoración por parte del Almacén y el consumo del último año.

2. Régimen jurídico de aplicación

El contrato se regirá por lo establecido en las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la derogada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, RGLCAP), todo ello en lo que no se oponga a la LCSP.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 35.1 d) de la LCSP, el contrato queda sometido a la [Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales](#), dictada de conformidad al Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (Ref. [DOUE-L-2016-80807](#)).

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las normas de derecho privado; siendo igualmente supletoria en lo que al procedimiento se refiere, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias.

También es aplicable la normativa española y europea en materia de protección de datos, siendo de aplicación (sin carácter excluyente) las siguientes normas:

Reglamento (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3. Objeto y contenido del contrato proyectado

De acuerdo a lo establecido en la [Sección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP](#), el contrato proyectado se califica como contrato de **SUMINISTRO**.

El contrato proyectado **NO** está sujeto a una regulación armonizada, de acuerdo a lo establecido en la [Sección 2ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP](#)

El contrato proyectado se somete a un régimen jurídico de derecho **administrativo**, de acuerdo a lo establecido en la [Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP](#)

Nomenclatura del contrato (CPV): 30192000

El objeto del contrato se concreta de la siguiente forma:

Adquisición de material de oficina no inventariable para la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social y centros dependientes.

La descripción detallada del objeto del contrato se efectúa en el pliego de prescripciones técnicas que lo rige.

4. Otros fines del contrato proyectado

La Ley de Contratos del Sector Público pretende conseguir un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos. Además trata de conseguir que se utilice la contratación pública como instrumento para implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de las PYMES, y de defensa de la competencia.

A la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Valencia, a través de la delegación de competencias del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, le ha sido encomendada la gestión de la contratación pública en el ámbito provincial en relación a las competencias de dirección,



ejecución, control e inspección que ostenta de acuerdo al artículo 7 del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social.

El órgano de contratación (Director General de la TGSS), en relación a la contratación pública, no ha encomendado a la Dirección Provincial la consecución de otros fines distintos de la satisfacción de las necesidades del órgano de contratación a nivel provincial y la Dirección Provincial se declara no competente para establecerlos, por lo que con el contrato proyectado no se pretenden otros fines distintos del indicado, salvo aquellos generales, expresamente indicados en la Ley de Contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo.

5. Plazo de ejecución del contrato proyectado:

El plazo de ejecución del contrato se establece en **2 meses como máximo** a partir del día siguiente a la fecha de formalización del contrato, sin perjuicio del plazo expresado en la oferta presentado por el adjudicatario.

6. Procedimiento de contratación

El expediente será objeto de tramitación ordinaria, al amparo de lo dispuesto en el [artículo 116 de la LCSP](#).

Las prestaciones objeto del contrato han sido declaradas sujetas a contratación centralizada por la [Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada](#).

No obstante, NO será de aplicación para el presente contrato el Acuerdo Marco 07/2016 para el suministro de material de oficina no inventariable, el cual finalizó su vigencia el 30/04/2021. Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Orden EHA/1049/2008, hasta la entrada en vigor de un nuevo acuerdo marco, la adquisición de este material será realizada por el órgano competente conforme a las normas generales de competencia y procedimiento, siempre que su duración no sea superior a un año, sin necesidad de solicitar autorización a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

El [artículo 131 de la LCSP](#) regula el procedimiento de adjudicación de los contratos del Sector Público. El presente contrato se adjudicará mediante el procedimiento **ABIERTO ABREVIADO**, regulado en el artículo 159.6 de la LCSP.

El contrato proyectado **NO** está sujeto a una regulación armonizada, de acuerdo a lo establecido en la [Sección 2ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP](#).



La elección del procedimiento no se ha realizado con la intención de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, ni de restringir artificialmente la competencia, bien favoreciendo o perjudicando indebidamente a determinados empresarios.

7. División por lotes

En el presente contrato no se ha previsto la división en lotes. Por tanto el licitador debe ofertar por la totalidad del objeto del contrato, no pudiendo recaer la adjudicación en más de un licitador.

Las razones que fundamentan esta decisión son:

- El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleva el riesgo de restringir la competencia, dada la escasa importancia económica relativa de alguno de los lotes en que pudiera ser dividido.
- El hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultarán la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.
- La simplicidad administrativa y técnica que supone para el órgano de contratación la comunicación y gestión con un solo contratista, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

8. Presupuesto de licitación y valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato, calculado conforme a las reglas del artículo 101 de la LCSP, es de **TRECE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (13.166,45 €)**, IVA excluido.

El presupuesto de licitación, conforme expresa el artículo 100.1 de la LCSP, con los impuestos incluidos, se ha fijado en la cantidad de **QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CURENTA CÉNTIMOS (15.931,40 €)**. Este importe fijará el límite máximo de las obligaciones de pago a contraer por la Tesorería General de la Seguridad Social como retribución al contratista, con el siguiente desglose y distribución, considerando el calendario de reconocimiento de la obligación, y cuota correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo que lo sustituya.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			
AÑO	Precio (IVA excluido)	Importe IVA (21%)	Total incluido IVA
2024	13.166,45 €	2.764,95 €	15.931,40 €



El sistema de determinación del precio del contrato se fija en términos de a tanto alzado por la totalidad o parte del suministro y la Tesorería General de la Seguridad Social solo quedará obligada al pago de aquellos suministros que solicite y obtenga.

Conforme a la regulación establecida en los artículos 102 y 103 de la LCSP **no habrá lugar a la revisión de precios** durante la ejecución del presente contrato.

Las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato deberán ser asumidas por la Tesorería General de la Seguridad Social que, para ello, dispondrá de crédito suficiente y adecuado en su Presupuesto de Gastos y Dotaciones para atender las obligaciones derivadas del contrato, con el detalle de imputación que se indica en el cuadro siguiente:

EJERCICIO	TIPO	ENTIDAD	APLICACION	IMPORTE	IVA	TOTAL
2024	RCPU	TGSS	4591 2200 19 00	13.166,45 €	2.764,95 €	15.931,40 €
				13.166,45 €	2.764,95 €	15.931,40 €

En el presupuesto de licitación, se incluyen todos los gastos derivados de la ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo, y de todos los impuestos, derechos y tasas derivados del contrato, sin que puedan ser repercutidos como partida independiente.

9. **Requisitos de los licitadores. Aptitud para contratar e Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.**

a) **Condiciones de aptitud para contratar**

De acuerdo con lo indicado en el [artículo 65 de la LCSP](#), solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan **plena capacidad de obrar**, no estén incurso en alguna **prohibición de contratar**, y acrediten su **solvencia económica y financiera y técnica o profesional** o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas. Los contratistas deberán contar, asimismo, con la **habilitación empresarial o profesional** que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

b) **Capacidad de obrar y no concurrencia de prohibición de contratar**

Las personas naturales o jurídicas que concurren en el presente procedimiento abierto deben tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en una prohibición de contratar.



Los candidatos o licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha final de presentación de proposiciones y subsistir en el momento de perfección del contrato, conforme a lo expresado en el artículo 140.4 de la LCSP.

Las prohibiciones para contratar, que son las que se señalan en el referido artículo 71 de la LCSP, afectarán a las personas en que concurran, así como a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, puedan presumirse que son continuación o que derivan, por su transformación, fusión o sucesión, de aquéllas.

Las personas físicas o jurídicas extranjeras que concurran a esta licitación, además de los requisitos que se acaban de referir, deberán reunir los exigidos por los artículos 68.1. o, en su caso, 67 de la LCSP.

A este respecto, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. No obstante, si la legislación del Estado en el que se encuentran establecidas estas empresas exige una autorización especial o pertenecer a una organización específica para prestar el servicio a que se hace referencia en la cláusula 1.1 del presente pliego, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.

Los licitadores que concurran a la adjudicación de este procedimiento abierto simplificado deberán ser personas físicas cuya actividad profesional o económica tenga relación directa con el objeto del contrato, o personas jurídicas en cuyos fines, objeto o ámbito de actividad se encuentren comprendidas todas las prestaciones del contrato, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales.

La prueba de no estar incurso en prohibiciones para contratar se realizará mediante una declaración responsable del licitador en la que se manifieste que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la misma, no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP, en la redacción dada a éste artículo por el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre.

c) Solvencia

EXENCIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL



Los licitadores que concurren a la adjudicación de este procedimiento abierto simplificado están eximidos de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en la letra b) del apartado 6 del artículo 159 de la LCSP.

d) Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

Todos los licitadores que se presenten a esta licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia, tal y como exige el artículo 159.

No obstante, en los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, a que se refiere la Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Libro I de la LCSP.

e) Condiciones especiales de compatibilidad

En relación con las condiciones de compatibilidad a que se refiere el artículo 70 de la LCSP, se especifica que la empresa HERMANOS CEBRIAN, S.L. ha participado en la obtención del presupuesto, en base al cual se ha elaborado la Memoria Económica.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la LCSP, en la tramitación y publicidad de este expediente de contratación, se adoptan las siguientes medidas:

- a) Establecimiento de un plazo adecuado para la presentación de ofertas para todos los licitadores.

La acreditación de las condiciones de aptitud para contratar con el Sector Público se efectuará con arreglo a lo establecido en el artículo 65 y siguientes de la LCSP.

10. Medidas de ahorro y eficiencia energética

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de mayo de 2022, a propuesta de la Ministra de Hacienda y Función Pública y de la Vicepresidenta Tercera y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico,



ha aprobado un Acuerdo por el que se aprueba el plan de medidas de ahorro y eficiencia energética de la Administración General del Estado y las entidades del sector público institucional estatal, publicado mediante [Orden PCM/466/2022, de 25 de mayo](#).

El punto 1.7 del Plan indica que, siempre que resulte conforme con la legislación de contratación pública, se establecerán mecanismos en la contratación pública que supongan ahorros en materia energética, en los siguientes ámbitos:

- De obras y gestión patrimonial: en edificios de nueva construcción, reformas integrales o ampliaciones, se valorará la presentación de la mejor certificación energética. Asimismo, en compraventas y arrendamientos, se tendrá en cuenta en la adjudicación la mejor calificación energética.
- En la adquisición de equipamiento: se valorará la presentación de la mejor etiqueta energética en los pliegos.
- En la renovación de flotas y vehículos: contribución a la disminución del uso de combustibles derivados del petróleo.
- En la contratación de servicios: criterios de eficiencia energética en mantenimiento.

El suministro objeto de este contrato no constituye equipamiento al que puedan aplicarse, **de forma directa**, medidas de ahorro en materia energética, por lo que no queda afectado por el Plan de medidas de ahorro y eficiencia energética.

11. Proposiciones.

De acuerdo a lo establecido en el Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos. Para ello, los candidatos y licitadores deben preparar la documentación y los sobres que componen sus ofertas mediante la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público ha puesto a disposición de las empresas en procedimientos de contratación pública electrónicos.

12. Criterios de valoración de las ofertas. Justificación y fórmulas

De acuerdo a lo establecido en el [artículo 145 de la LCSP](#) La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.



La Ley de Contratos del Sector Público establece la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato.

Por otra parte, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, implica que los criterios asociados al precio, o coste, deberán estar presentes en el procedimiento de adjudicación.

En los siguientes epígrafes se concretan los criterios de adjudicación:

a) **Precio del contrato**

- Se valorará el importe, IVA excluido, de la **oferta económica formulada por el licitador.**

La puntuación dada al precio del contrato se justifica en que la prestación está perfectamente definida técnicamente y no es posible introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el factor determinante de la adjudicación.

- **Puntuación máxima: 60 puntos**
- **Ponderación: 60** por 100 sobre la puntuación total
- **Atribución de puntos:** La puntuación a atribuir al precio de licitación ofertado por el licitador se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = \text{Puntuación máxima (60)} \times \frac{\text{Valor de la proposición mínima}}{\text{Valor de cada Propuesta}}$$

b) **Plazo de entrega**

- Se valorará el plazo de entrega al que se compromete el licitador.
- **Puntuación máxima: 30**
- **Ponderación: 30** por 100 sobre la puntuación total.
 - Hasta 10 días naturales: **30 puntos** sobre la puntuación total.
 - Entre 11 y 15 días naturales: **25 puntos** sobre la puntuación total.
 - Entre 16 y 20 días naturales: **20 puntos** sobre la puntuación total.
 - Entre 21 y 25 días naturales: **15 puntos** sobre la puntuación total.
 - Entre 26 y 30 días naturales: **10 puntos** sobre la puntuación total.
 - Entre 31 y 35 días naturales: **5 puntos** sobre la puntuación total.
 - Entre 36 días naturales y hasta 2 meses: **0 puntos** sobre la puntuación total.



c) **Etiqueta Ecológica Europea en la Decisión (UE)**

La Etiqueta Ecológica Europea es un distintivo de excelencia medioambiental que se otorga a productos y servicios que cumplen con altos estándares ecológicos a lo largo de su ciclo de vida. Específicamente, al objeto de este contrato, la Etiqueta Ecológica Europea verifica que un producto cumple con estrictos criterios ecológicos y de rendimiento definidos a nivel europeo.

- **Puntuación máxima**: 10 puntos.
- **Ponderación**: 10 por 100 sobre la puntuación total.
- **Atribución de puntos**: se otorgarán **10 puntos, sin tramos intermedios**, a los licitadores que acrediten la Etiqueta Ecológica Europea (EEE) en uno o varios de los productos de papelería y material de oficina objeto del contrato, siempre y cuando la suma del importe de licitación de los productos respecto de los que se aporte dicha etiqueta suponga al menos el **33% del importe total de licitación del presente contrato**.

13. **Criterios para apreciar la anomalía de las ofertas**

Se considerará, en principio, como desproporcionado o anormal el valor de toda oferta de acuerdo a los siguientes criterios:

Para establecer la anomalía de las ofertas se tomará en consideración el Índice de Calidad (IC) de la oferta, definido como el cociente entre 1) la suma de la puntuación obtenida por cada oferta, con relación a los criterios asociados a la calidad (criterio 12.b y 12.c) más la puntuación máxima asociada al precio del contrato en prestaciones a tanto alzado (60 puntos), y 2) la media de dichas puntuaciones.

El Índice de Calidad (ICo) se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ICo = \frac{Ppr + PCALo}{Ppr + MPCAL}$$

donde,

ICo es el Índice de Calidad de cada una de las ofertas

Ppr es la puntuación máxima asociada al criterio precio del contrato

PCALo es la suma de los puntos obtenidos por cada oferta respecto a aquellos criterios de adjudicación asociados a la calidad del contrato

MPCAL es la media de los puntos obtenidos por las ofertas admitidas respecto a aquellos criterios de adjudicación asociados a la calidad del contrato. **Los criterios afectados son los numerados 12.b) y 12.c).**



Se considerará, en principio, como desproporcionado o anormal el valor de toda oferta cuyo porcentaje de baja, **calculado sobre su oferta teórica (OT)**, exceda de los límites fijados en el artículo 85 del RGLCAP.

La Oferta Teórica de cada oferta (OT_o) se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$OT_o = \frac{PO_o}{IC_o}$$

donde,

IC_o es el Índice de Calidad de cada una de las ofertas, calculado según la fórmula supra indicada.

PO_o es el precio de cada una de las ofertas.

OT_o es la oferta teórica calculada en función del IC_o sobre la que se aplicarán las reglas fijadas en el artículo 85 del RGLCAP

De acuerdo a lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

14. **Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.1 de la LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución de este contrato, cuyo incumplimiento motivará la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésimo tercera del PCAP, o de estar así previsto en el propio contenido de la condición, la resolución del contrato, por considerarse obligaciones contractuales esenciales.

Con el objeto de contribuir a combatir el impacto medioambiental que están causando determinados materiales de desecho, el embalaje utilizado para la entrega de los diversos pedidos de suministros objeto del contrato será de material reutilizable, reciclado o reciclable. A tales efectos, el contratista acreditará el tratamiento aplicado por la empresa en materia de gestión de este tipo de residuos (todo ello sin coste alguno para la Tesorería).

15. **Pliegos e Informes preceptivos**



De acuerdo a lo establecido en la [Subsección 2.ª Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas](#), Sección 1ª, Capítulo I, Libro Segundo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este órgano de contratación redactará los pliegos que han de regir el contrato.

El pliego de prescripciones técnicas se someterá al informe, ni preceptivo ni vinculante, de la Unidad peticionaria del expediente cuando ésta fuera distinta de la Secretaría Provincial.

El pliego de cláusulas administrativas particulares se redactará conforme al pliego tipo suministrado por los Servicios Centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social. Cuando así se establezca en la resolución que aprueba cada pliego tipo, se procederá a recabar el informe, preceptivo y vinculante, del Servicio Jurídico Delegado Provincial.

Las conclusiones del informe del Servicio Jurídico serán incorporadas al expediente y a la redacción del pliego y sus términos prevalecerán sobre los expresados en esta orden de inicio, que se entenderá modificada mediante el acuerdo de aprobación del expediente.

Por último, la aprobación del expediente se someterá al informe, preceptivo y vinculante, en trámite de fiscalización previa, de la Intervención Delegada Territorial de la Seguridad Social.



Por todo ello, la **SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE VALENCIA**,

PROPONE

Primero.- Que se ordene el inicio del expediente número **2024/460017**, para la licitación del contrato de **SUMINISTRO**, que tiene por objeto **la Adquisición de material de oficina no inventariable para la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social y centros dependientes**, con un plazo de ejecución que abarca 2 meses como máximo a partir del día siguiente a la fecha de la formalización del presente contrato, sin perjuicio del plazo expresado en la oferta presentada por el adjudicatario.

Segundo.- Que el importe de los gastos que se deriven de la presente contratación se impute a la(s) rúbrica(s) presupuestaria(s) del Presupuesto de Gastos y Dotaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social que correspondan, y, en su caso, de las restantes entidades participantes en el contrato, de acuerdo con el siguiente desglose, I.V.A. incluido:

EJERCICIO	TIPO	ENTIDAD	APLICACION	IMPORTE	IVA	TOTAL
2024	RCTA	Tesorería General Seguridad Social	4591 223 19 00	13.166,45 €	2.764,95 €	15.931,40 €
				13.166,45 €	2.764,95 €	15.931,40 €

EL SECRETARIO PROVINCIAL,



RESOLUCIÓN

Vista la propuesta, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social del Valencia, en su condición de órgano de contratación de la TGSS, de acuerdo a lo establecido en el [punto 2 del artículo 323 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público](#), y en la [mediante Resolución de 23 de julio de 2020, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales y provinciales y en el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social](#), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, **ordena el inicio del presente expediente de contratación.**

LA DIRECTORA PROVINCIAL, PD (RESOLUCIÓN TGSS
23 DE JULIO DE 2020, BOE 2 DE AGOSTO)

